



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 14 - DD
I.F. N° 218 - 17/12/2019
I.F. N° 216 - 11/12/2019

INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO

Formula indicaciones al Proyecto de Ley que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala, Concede otros Beneficios que Indica, y Modifica Diversos Cuerpos Legales.

N° BOLETÍN 13.114 - 05

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público y concede aguinaldos y otros beneficios que indica.

Las características de los beneficios establecidos son las siguientes:

- **Artículo 1. Reajuste diferenciado.**

En primer lugar, en el artículo 1° del proyecto otorga un reajuste de 0,7%, a contar del 1 de diciembre de 2019. Dicho porcentaje de reajuste se aplicará a los funcionarios cuyas remuneraciones brutas sean superiores a \$3.000.000.

Ahora bien, el reajuste será de un 2,8% respecto de aquellos funcionarios cuyas remuneraciones brutas sean iguales o inferiores a \$3.000.000. Para aplicar lo anterior, se identifican los grados, niveles o categorías de las respectivas escalas equivalente a la remuneración antes señalada.

Además, los trabajadores del sector público que no estén afectos a algunos de los sistemas remuneracionales que la norma respectiva indica y cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2019 sea de un monto igual o inferior a \$3.000.000, también accederán a un reajuste de un 2,8%. Debe destacarse que, para estos efectos no se considerarán dentro de su remuneración la asignación de zona y bonificaciones especiales de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa, se les aplicará lo antes indicado, de manera proporcional a su jornada.

En otro ámbito, dado que la unidad de subvención educacional se reajusta en cada oportunidad en que se otorgue un reajuste general de remuneraciones al sector público, lo que también impacta en el valor mínimo de la hora cronológica para los profesionales de la educación, esta iniciativa indica que dicha unidad se reajustará en un 2,8%.

- **Artículos 2, 3, 5 y 6. Aguinaldo de Navidad sector activo.** Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Navidad, no imponible ni tributable, a los trabajadores de las entidades a que hacen referencia estas normas, conforme a lo siguiente:



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 14 - DD
 I.F. N° 218 - 17/12/2019
 I.F. N° 216 - 11/12/2019

MONTOS	TRAMOS (1)
\$57.873.-	Tramo 1
\$30.613.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

- **Artículo 8. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector activo.** Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Fiestas Patrias para el año 2020, no imponible ni tributable, a los trabajadores que se indican en este Proyecto de Ley, según el siguiente detalle:

MONTOS	TRAMOS (1)
\$74.516.-	Tramo 1
\$51.727.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

- **Artículos 13 y 15. Bono de Escolaridad.** Concede, por una sola vez, a los trabajadores mencionados en el artículo 1° del Proyecto de Ley; a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N°3.166, de 1980, y los de las Corporaciones de Asistencia Judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

MONTO TOTAL	PAGO EN 2 CUOTAS
\$72.468.-	\$36.234.- marzo 2020
	\$36.234.- junio 2020

Asimismo, tendrán derecho en los mismos términos señalados el personal asistente de la educación que se desempeñe en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades o en los Servicios Locales de Educación Pública,



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 14 - DD
 I.F. N° 218 - 17/12/2019
 I.F. N° 216 - 11/12/2019

y siempre que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del título I de la ley N° 21.109, respectivamente; que se desempeñe en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en los establecimientos de educación técnico-profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980, según lo que indica esta iniciativa legal.

- **Artículo 14. Bonificación adicional al Bono de Escolaridad.** Otorga por una sola vez a los trabajadores a que se refiere el punto anterior, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono los trabajadores tengan una remuneración líquida igual o inferior a **\$773.271.-**, una bonificación adicional al bono de escolaridad, que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad.

REMUNERACIÓN LÍQUIDA IGUAL O INFERIOR A:	MONTO
\$773.271.-	\$30.613.-

- **Artículo 16. Fija el monto del aporte para Servicios de Bienestar** a que se refieren los artículos 23 del decreto ley N°249, de 1974; y artículo 13 de la ley N°19.553, por las sumas de **\$126.241.-** y **\$12.624.-**, respectivamente.
- **Artículo 17. Incremento del aporte a las universidades estatales.** Se incrementa en **\$4.289.051.-** miles para el año 2019, el aporte que establece el artículo 2° del DFL N°4, de 1981, del Ministerio de Educación. Dicho aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14 del proyecto de ley, al personal académico y no académico de las universidades estatales.
- **Artículo 18. Bonificación de nivelación.** Sustituye a partir del 1 de enero del año 2020, los montos de remuneraciones mínimas bruta mensual a que se refiere el artículo 21 de la ley N°19.429, como se indica:

ESTAMENTO	MONTO VIGENTE	MONTO 2020
AUXILIAR	\$382.573.-	\$393.285.-
ADMINISTRATIVO	\$425.767.-	\$437.688.-
TÉCNICO	\$452.917.-	\$465.599.-



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 14 - DD
 I.F. N° 218 - 17/12/2019
 I.F. N° 216 - 11/12/2019

- **Artículo 20. Bono de invierno para pensionados.** Otorga un bono de invierno no imponible ni tributable, para los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N°16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez.

BENEFICIO	MONTO
BONO DE INVIERNO	\$64.549.-

- **Artículo 21, inciso primero. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector pasivo.** Otorga por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2020, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2020. Este aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.987. También tendrán derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias, en las condiciones que establece el proyecto de ley, los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias; de la ley N°19.123; del artículo 1° de la ley N°19.992; del decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N°19.129, y del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 14 - DD
 I.F. N° 218 - 17/12/2019
 I.F. N° 216 - 11/12/2019

BENEFICIO	MONTO
AGUINALDO FIESTAS PATRIAS	\$20.082.-
INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal	\$10.303.-

- **Artículo 21, inciso sexto. Aguinaldo de Navidad sector pasivo.** Otorga por una sola vez a los pensionados a que se refiere el punto anterior y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N°19.129, un Aguinaldo de Navidad para el año 2020. Dicho aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N°18.987.

BENEFICIO	MONTO
AGUINALDO NAVIDAD	\$23.081.-
INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal	\$13.040.-

- **Artículo 23. Bonificación extraordinaria trimestral.** Se otorga, a contar del 1 de enero de 2020, una Bonificación Extraordinaria trimestral, contemplada en la ley N°19.536 para enfermeras y matronas que se desempeñan en los establecimientos de los Servicios de Salud, por la suma de **\$260.528.-**.
- **Artículo 25. Bono de vacaciones.** Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 del proyecto de ley, un bono de vacaciones no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2020, según lo siguiente:

REMUNERACIÓN EN NOVIEMBRE 2019	MONTO
Igual o inferior a \$773.271.- líquidos	\$122.332.-
Superior a \$773.271.- líquidos y que no exceda remuneración bruta de \$2.560.669.-	\$85.324.-



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 14 - DD
 I.F. N° 218 - 17/12/2019
 I.F. N° 216 - 11/12/2019

- **Artículo 27. Aumento de línea de corte para el otorgamiento de Aguinaldos y Bonos para quienes perciben Asignación de Zona.** La cantidad de \$773.271.- establecida en el inciso segundo de los artículos 2 y 8 y en el inciso primero de los artículos 14 y 25, todos del presente proyecto de ley, se incrementará en \$38.219.- para el solo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7º del decreto ley N°249, de 1974, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la ley N°19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en \$38.219.- para los mismos efectos antes indicados.
- **Artículo 29. Bono extraordinario denominado “Bono de Desempeño Laboral” al personal asistente de la educación.** Concede, por una sola vez, un bono extraordinario denominado “Bono de Desempeño Laboral”, destinado al personal asistente de la educación, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, aun cuando hayan sido traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, o en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980.

El pago del presente bono se realizará en dos cuotas iguales, pagaderas en los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020. El bono señalado, será otorgado en función del resultado de la aplicación del indicador general de evaluación, de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE EVALUACIÓN Y JORNADA DE 44 Ó 45 HORAS	MONTO
80% o más	\$279.806.-
Menor a 80% y superior a 55%	\$214.113.-
Igual o menor a 55%	\$164.234.-

- **Artículo 30. Asignación Especial para los profesionales que se desempeñan en el Servicio Médico Legal y que se rigen por la ley N° 15.076.** Se otorga una asignación especial para el personal que desempeñe cargos de planta o empleos a contrata asimilados al estamento de profesionales en el Servicio Médico Legal y se encuentren regidos por la ley N°15.076, que cumplan los requisitos exigidos.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 14 - DD
 I.F. N° 218 - 17/12/2019
 I.F. N° 216 - 11/12/2019

Esta asignación se establece para todo el año 2020.

ANTIGÜEDAD CONTINUA AL 30/09/2019 en Servicio Médico Legal como profesional funcionario	JORNADA DE TRABAJO			
	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
Entre 1 y menos de 3 años	\$18.454	\$36.909	\$55.363	\$73.818
Entre 3 y menos de 7 años	\$55.363	\$110.727	\$166.091	\$221.453
Entre 7 y menos de 14 años	\$73.818	\$147.635	\$221.453	\$295.273
Entre 14 o más	\$92.272	\$184.544	\$276.817	\$369.091

- **Artículo 31. Bono anual para personal que se desempeña en zonas extremas.** Se extiende durante el año 2020, la vigencia del bono del artículo 44 de la ley N° 20.883, el cual ascenderá a un monto de **\$132.298.-** brutos anuales para los trabajadores que sean beneficiarios de las bonificaciones señaladas en los artículos 13 de la ley N° 20.212; 3° de la ley N° 20.198; 3° de la ley N° 20.250; y el artículo 30 de la ley N° 20.313 y que perciban una remuneración mensual bruta igual o inferior a **\$790.020.-** durante el mes inmediatamente anterior al pago de la cuota respectiva.
- **Artículo 32. Modifica el artículo 45 de la ley N° 20.883.** Se faculta a las Universidades Estatales Arturo Prat, de Antofagasta, de Tarapacá, de Magallanes y de Aysén a otorgar durante el año 2020, el mismo bono señalado en el punto anterior a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la I, XV, II, XI o XII Regiones, mientras se desempeñen en ellas, y siempre que cumplan los requisitos legales.

UNIVERSIDAD	MILES DE \$
Arturo Prat	64.357.-
De Antofagasta	64.568.-
De Magallanes	64.568.-
De Tarapacá	65.674.-
De Aysén	2.583.-



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 14 - DD
 I.F. N° 218 - 17/12/2019
 I.F. N° 216 - 11/12/2019

- **Artículo 33. Extiende para el año 2020 el pago de la asignación extraordinaria para los funcionarios de la Región de Atacama que se indican.** Esta iniciativa propone modificar la ley N°20.924, permitiendo el pago durante el año 2020 de una asignación extraordinaria a los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama siempre que tengan una remuneración bruta mensual igual o inferior a **\$771.741.-**, y el 50% de dicha asignación, para aquellos con una remuneración bruta mensual superior **\$771.741.-**, pero inferior o igual a **\$893.015.-** En ambos casos, cumpliéndose con los demás requisitos legales.

Esta asignación extraordinaria ascenderá a la suma anual de **\$220.498.-** y se pagará en el mes de agosto de 2020, a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago.

- **Artículo 34. Se actualizan los valores del bono que se otorga a los asistentes de la educación, que indica.** A contar del 1 de enero de 2020 tendrán derecho al bono del artículo 59 de la ley N° 20.883, los asistentes de la educación que dicho artículo indica siempre que su remuneración bruta mensual del mes inmediatamente anterior al pago sea igual o inferior a **\$385.251.-** A su vez, se establece que el bono ascenderá a **\$27.195.-** mensuales.
- **Artículo 35. Otorga asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación.** Se otorga para el año 2020 la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación de los establecimientos particulares subvencionados en las condiciones que indica el presente proyecto de ley.
- **Artículo 36. Pago componentes institucional y colectivo de la asignación de modernización para los funcionarios del Gobierno Regional de Ñuble.** Se reconoce para el año 2018, el pago del incremento por desempeño institucional de la asignación de modernización a los funcionarios que se hayan desempeñado en el año 2018 en el Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Ñuble y que no hayan percibido durante dicho año el pago de dicho incremento. Asimismo, se otorga por el 2019 el incremento por desempeño colectivo a los funcionarios del Servicio antes indicado según se señala en este proyecto de ley.
- **Artículo 45. Otorga bono especial a los trabajadores manipuladores de alimentos adscritos al programa de alimentación de la JUNAEB.** En el marco del protocolo firmado entre la Dirección de Presupuestos y parlamentarios, en la tramitación del proyecto de ley de presupuestos para el año 2020, se otorga un bono especial para los



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 14 - DD
 I.F. N° 218 - 17/12/2019
 I.F. N° 216 - 11/12/2019

trabajadores manipuladores de alimentos adscritos al programa de alimentación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, ascendente a \$430.000.-, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la norma que por esta ley se aprueba.

- **Artículo 47. Bono mensual para el personal afecto al inciso primero del artículo 1° y para el personal asistente de la educación regido por la ley N° 19.469 señalados en el inciso final de este artículo, cuya remuneración bruta en el mes de su pago sea inferior a \$512.000.- y se desempeñen por una jornada completa. El monto mensual del bono será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto al bono. El valor máximo del bono ascenderá a \$30.000.**
- **Artículos 48 al y 62. Otorga Bono de Incentivo al Retiro y Bono de Complemento de Pensiones, a los trabajadores del Programa Inversión en la Comunidad y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal en las Localidades que se determinen.** La Subsecretaría del Trabajo, dentro de los Programas de Empleo (PROEMPLEO), administra los denominados Programa Inversión en la Comunidad, destinados a realizar obras en el ámbito local que reúnan como característica mínima el uso de intensivo de mano de obra y que presenten un beneficio comunitario. A su vez, el Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de la Subsecretaría de Desarrollo Comunal y Administrativo, financia proyectos de inversión orientados, entre otros objetivos, a generar empleo. Ahora bien, reconociendo la labor de los trabajadores que se han desempeñado en los referidos programas, el presente proyecto de ley incorpora un plan de egreso a ser materializado hasta el 31 de diciembre de 2020.

En la especie, dependiendo de la edad de los trabajadores a la fecha que se señala, se crea un bono de complemento de pensión o un bono de incentivo al retiro a favor de quienes renuncien voluntariamente a sus contratos de trabajo, en virtud de dichos programas, y cumplan con los demás requisitos que se especifican.

En el caso del bono de incentivo al retiro, éste ascenderá a un mes de remuneración por cada año de servicios prestados continuamente en virtud de los contratos de trabajo, según las normas que se especifican. Por su parte, para tener derecho bono de complemento de pensión, los trabajadores deberán encontrarse pensionados por vejez, en cualquier régimen previsional y percibir pensiones por un monto inferior a un ingreso mínimo mensual. En este caso, el citado beneficio ascenderá a la diferencia entre un ingreso mínimo mensual y la pensión promedio bruta que le corresponda al beneficiario.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 14 - DD
 I.F. N° 218 - 17/12/2019
 I.F. N° 216 - 11/12/2019

- **Artículo 63. Concede plazo excepcional para postular al bono post laboral de la ley N° 20.305 para los trabajadores que indica.**
- **Artículo 64. Incrementa el componente base de la asignación de modernización para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).** Actualmente, el componente base de la asignación de modernización es de un 10%. Con la modificación que propone la presente iniciativa legal pasará a ser de un 11% para el personal pertenecientes a los estamentos profesional, técnico, administrativo y auxiliar o asimilados a ellos de la JUNJI , a contar del 1 de enero de 2020.
- **Artículo 66. Se aumenta la bonificación especial establecida para los asistentes de la educación, funcionarios municipales y funcionarios de atención primaria de salud (APS) de la Provincia de Chiloé según se indica:**
 - A contar del 1 de enero de 2020, la bonificación especial establecida en el artículo 30 de la ley N°20.313, respecto de la provincia de Chiloé, será de un monto trimestral de \$277.301.
 - A contar del 1 de enero de 2020, la bonificación especial, del artículo 3º de la ley N°20.250, respecto de la provincia de Chiloé, será de un monto trimestral de \$235.910.
 - A contar del 1 de enero de 2020, la bonificación del artículo 3º de la ley N°20.198, para los funcionarios que se desempeñen en las municipalidades de la provincia de Chiloé, será de un monto trimestral de \$244.347.”
- **Artículo 67. Se aumenta la asignación de zona de Hualaihué.** A contar del 1 de enero de 2020, la asignación de zona de la comuna Hualaihué pasará a ser de un 65% a un 75%.
- **Artículo 68. Se modifica la ley N° 20.378 que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.** Se modifica la Ley 20.378 para ampliar el uso del subsidio a transporte fluvial, actualmente se puede en transporte marítimo, esto permitiría financiar subsidio a transporte fluvial en Valdivia.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 14 - DD
I.F. N° 218 - 17/12/2019
I.F. N° 216 - 11/12/2019

II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de **\$1.188.433**.

El mayor gasto que represente en el año 2019 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias y, o transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos, en los casos que corresponda, se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irrogue durante el año 2020 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 13, 14 y 16 de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2020. Todo lo anterior, podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley (Artículo 28).



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 14 - DD
 I.F. N° 218 - 17/12/2019
 I.F. N° 216 - 11/12/2019

En el cuadro a continuación se presenta el desglose del costo fiscal del Proyecto de Ley.

COSTO FISCAL	MILLONES DE \$
1 COSTO FISCAL AÑO 2019	103.147
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	44.065
. Aguinaldo de Navidad Sector Activo	46.753
. Aporte a las Universidades Estatales	4.289
. Bono de Desempeño Laboral para los Asistentes de la Educación, cuota 1/2	8.016
. Pago componente variable de asignación de modernización, Ley 19.553, Gobierno Regional de Ñuble	24
2 COSTO FISCAL AÑO 2020	1.085.286
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	630.852
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Activo	65.888
. Bono de Escolaridad Normal	38.416
. Bono de Escolaridad Adicional	7.721
. Aporte a Bienestar	1.102
. Bono de Vacaciones Sector Activo	108.355
. Bono Invierno Sector Pasivo	85.155
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Pasivo	46.803
. Aguinaldo de Navidad Sector Pasivo	54.537
. Bonificación Extraordinaria Enfermera - Matrona Ley N°19.536	8.631
. Incremento de Ingresos Mínimos, Ley N°19.429	458
. Asignación Especial para el personal del Servicio Médico Legal, afectos a la Ley N°15.076	761
. Extensión de vigencia de Bono Anual para personal de zonas extremas, art. 44 Ley N°20.883	3.714
. Asignación por Desempeño en Condiciones Dificiles para los Asistentes de la Educación	3.176
. Bono de Desempeño Laboral para los Asistentes de la Educación, cuota 2/2	8.016
. Bono de Incentivo al Retiro y bono de complemento	5.724
. Incremento de asignación zona, comuna Hualaihué	238
. Extensión del Bono para personal de la Región de Atacama. Ley N°20.924	926
. Bono Post Laboral, Ley N°20.305	438
. Actualización de valores del Bono de Asistentes de la Educación, art.59, Ley N°20.883	3.754
. Bono mensual para trabajadores de remuneraciones inferiores a \$512.000	8.100
. Incremento del componente base de la asignación modernización en JUNJI	1.640
. Incremento de la Bonificación especial del artículo 30, Ley N°20.313, Ley N°20.314 y Ley N° 20.250 para la Provincia de Chiloé	881
COSTO TOTAL EN MMS	1.188.433



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 14 - DD
I.F. N° 218 - 17/12/2019
I.F. N° 216 - 11/12/2019



Matías Acevedo Ferrer
Director de Presupuestos (S)